

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**



**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO  
ZIPAQUIRA  
CUNDINAMARCA**

**C.U.I.:** 258996000699202200153

**Acusado:** Nelson Andrés Suárez Salgado

**Delito:** Violencia intrafamiliar agravada

**Decisión:** Sentencia condenatoria.

**Zipaquirá, Cund/marca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

La Representante de la fiscalía verbalizó preacuerdo con Nelson Andrés Suárez Salgado a quien previamente había acusado como probable autor del delito de violencia intrafamiliar agravado cometido en contra de su excompañera Martha Yolanda Torres Ramos. verificada y Aprobada por esta instancia la negociación, corresponde la emisión del fallo condenatorio que se anunciara y previo al siguiente:

**EPISODIO**

El día 20 de abril de 2022 Martha Yolanda Torres Ramos llevó a su esposo Nelson Andrés Suárez Salgado a un billar y, sobre las 3:20 horas regresa a recogerlo en compañía del hijo de la pareja de 7 meses de edad. Ante tal situación Nelson reacciona violentamente, se sube al vehículo y agrede físicamente con golpes en la cabeza a Martha Yolanda. Cuando llegan a su vivienda ubicada en la carrera 20ª número 7-75 del Barrio Santa Mónica del municipio de Zipaquirá continua golpeandola asestándole un puño en el rostro. La víctima llama a la policía y capturan a Nelson Andrés. Valorada por el legista le dan incapacidad de 10 a 15 días quedando pendiente a determinar posibles secuelas.

**IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO**

Radicado 258996000699202200153

Procesado: Nelson Andrés Suárez Salgado

Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

**NELSON ANDRES SUAREZ SALGADO**, alias "Siberiano", es hijo de Jairo Suárez y Gladys Salgado Nosa, natural de Zipaquirá donde nació el día 12 de julio de 1977 con 45 de edad, conductor, bachiller e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.542.043 expedida en Zipaquirá.

Como rasgos morfológicos registra que se trata de persona de sexo masculino, de, contextura media, piel trigueña, cabello corto, liso y entrecano, calvicie frontal, ojos azules. Como señales particulares registra múltiples tatuajes en brazo izquierdo y en brazo derecho un ancla.

### **DE LA ACTUACION PROCESAL**

Por estos hechos se adelantó el trámite de traslado del escrito de acusación conforme lo ordena la ley 1826 de 2017, el día 21 de abril de 2022 a través del cual la fiscalía le formuló acusación a Nelson Andrés Suárez Salgado como probable autor del delito de violencia intrafamiliar agravada prevista en el Libro segundo, parte especial de los delitos en particular título VI, delitos contra la familia Capítulo primero, artículo 229 del Código penal, inciso segundo modificado por la ley 1959 de 2019 artículo 1 y agravado por recaer tal comportamiento en una mujer, el acusado decidió no allanarse.

Correspondiendo a este despacho las diligencias para continuar con la etapa del juicio la fiscal verbalizó preacuerdo que formalizó con el procesado.

### **LOS TERMINOS DEL PREACUERDO**

Se hizo consistir la negociación, en que, a cambio de asumir Nelson Andrés Suárez Salgado, su responsabilidad a título de autor y en modalidad dolosa por el cargo de violencia intrafamiliar agravada, la fiscalía le reconocería la punibilidad que contiene el delito de lesiones personales agravadas en los términos del artículo 111, 112 inciso 1 del Código penal como quiera que la incapacidad penal otorgada a la víctima no superó los 30 días pero, agravado por la condición de mujer que ostenta la ofendida, como lo prevé el artículo 119 inciso 2. Ibidem.

### **VALORACIÓN JURÍDICA, PROBATORIA Y DECISIÓN**

Nelson Andrés Suárez Salgado y Martha Yolanda Torres Ramos, llevaban aproximadamente 3 años de convivencia. Ella lo describe como un hombre muy

Radicado 258996000699202200153

Procesado: Nelson Andrés Suárez Salgado

Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

agresivo verbalmente, celoso, posesivo y machista. Esa descripción considera este despacho que se refleja en el hecho pues mírese que la noche del 20 de abril de 2022 Nelson le pidió que lo recogiera del lugar donde entregaba la buseta luego de haber cumplido con su turno laboral y así lo hizo Martha Yolanda, luego, le dice que lo lleve a unas canchas de tejo que se quería tomar un par de cervezas con unos amigos y que lo esperara y, Martha Yolanda le hace caso y lo espera hasta que cierran el establecimiento sobre las 10 de la noche.

A esa hora, le pide que lo lleve a un billar con sus amigos y así fue. Ya sobre las 3 de la mañana Martha Yolanda lo llama y Nelson le dice que lo recoja, ella va en el carro con su hijo de siete meses, Nelson la hace esperar y no sale del lugar razón que lleva a la mujer a dejar un momento a su hija en el interior del vehículo para ingresar al establecimiento y hacerle ver a su compañero lo avanzado de la hora y que debían regresar a la casa sin embargo, él renuente a irse se queda, su hijo entonces se despierta, llora y Martha vuelve al carro y regresa al establecimiento con el niño y le dice a su esposo que si no se va entonces se quedará con su hijo y ella regresa sola al vehículo momento en que arriba Nelson se sube al vehículo discute con ella porque le pareció que con su actitud lo que hizo fue "humillarlo" frente a sus amigos con los que compartía. Llegan a la casa y allí la agrede no encontrando más camino la mujer que avisar a la policía quien arriba y en efecto lo capturan.

¿Acaso ese relato de Martha Yolanda no corresponde a la descripción de un hombre machista? ¿Que no es sino dar órdenes para que la mujer, sumisa obedezca? ¿Acaso ello no es un acto de humillación no para él, sino para ella cuando frente a los amigos de juego de su compañero la insulta?

Aquí está consumado el delito de violencia intrafamiliar porque el comportamiento que describió SUAREZ DELGADO fue maltratar física y verbalmente a su compañera y madre de su hijo de 7 meses de nacido. ¡Eso es machismo!, son esas estructuras de subyugación y dominación que venía realizando sobre Martha Yolanda lo que acompañó con las lesiones en su rostro, por el hecho de ser mujer porque está acostumbrado que él da las órdenes para que su esposa obedezca. Por esa razón acertada la fiscalía cuando acusó a Nelson Andrés como probable autor del delito de violencia intrafamiliar agravada de ahí precisamente que este caso deba resolverse con perspectiva de género trayendo a colación los criterios generadores de género con los que los juzgadores entendemos también que nos corresponde a todos los que interactuamos en un proceso independientemente del rol que desempeñemos, crear conciencia en los procesados de cara a la gravedad que comporta actualmente este delito y el cambio de criterio que debe existir en ellos porque como lo ha indicado la Corte Constitucional en fallo T-878 de 2014:

*"La violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que formar parte de un esfuerzo más general. Se debe repensar la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la*

Radicado 258996000699202200153  
Procesado: Nelson Andrés Suárez Salgado  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

*agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos."*

Entonces, el legislador pune ese comportamiento con rigor no sólo desde el punto de vista de la punibilidad que le ha atribuido sino también, considerando que la libertad para quien comete este delito debe negarse porque es un atentado serio contra la familia concretamente contra la unidad y armonía.

Y partiendo de la gravedad de estos delitos que no suelen considerarla sus autores, cuando se ven enfrentados a un proceso penal y se tiene la asesoría de un defensor es cuando caen en cuenta las consecuencias que le puede traer.

La mujer no es propiedad de nadie y menos del compañero que ha escogido para cumplir un proyecto de vida juntos y más aún cuando hace parte de esa unidad familiar un hijo por quien les corresponde víctima y acusado generarle un buen ambiente libre de violencia.

Entendió Nelson Andrés con el asesoramiento de su defensor que el instituto jurídico del preacuerdo se convertiría en el mecanismo que le permitiría definir su situación jurídica, dando muestras que su arrepentimiento es serio porque asume que se equivocó, que si bien pidió perdón a la madre de su hijo y que sabe que con ello no borra del todo ese episodio del 20 de abril del corriente año y de algunas situaciones en las que ha impuesto su patriarcado frente a Martha Yolanda a quien ha cosificado, ha humillado en los términos que hemos dicho, estuvo dispuesto a aceptar su responsabilidad a título de autor del delito de violencia intrafamiliar agravada pese a las consecuencias que ello le significa esto es, la emisión de una sentencia condenatoria y tiene un camino que recorrer para demostrarle a Martha Yolanda, que no obstante ese error que cometió surge el compromiso de superar esa condición de persona machista, posesiva y celosa para convertirse en un buen ser humano y además, un buen padre que reivindique el valor de la mujer que ha escogido para que lo acompañe en la consolidación de su hogar.

Los criterios diferenciadores de género<sup>1</sup> nos permiten conocer no sólo las razones por las cuales un hombre violenta a una mujer sino también, las herramientas con que contamos quienes interactuamos en este proceso cada uno desde su rol. Entonces en ese propósito le corresponde a la Fiscalía en primer lugar ser receptor de una denuncia con la cual, logre:

*"(i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; pues esta investigación puso en movimiento la actividad de la justicia para establecer la existencia del delito contra la familia y su autor, Por otro lado, y por parte de este despacho, en la medida en que ha logrado  
"(ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca*

---

<sup>1</sup> Sentencia T-590 de 2017

Radicado 258996000699202200153

Procesado: Nelson Andrés Suárez Salgado

Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

*que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial;* miraremos dicho numeral en concordancia con el (ix) *Analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres*”, que es a lo que nos hemos venido refiriendo cuando se reconoce que Nelson Andrés había logrado generar estructuras de dominación y subyugación frente a Martha Yolanda porque era él quien daba la órdenes y ella quien cumplía por el temor de posibles represalias en su contra, estructuras que son vestigios de un pasado machista que solo lograban discriminar a la mujer y ponerla en plano de desigualdad.

Es esa situación con la que pretendemos haber logrado con Nelson Andrés por parte de la Fiscalía, de la representación de víctimas, de su defensor y de este despacho con ocasión del preacuerdo al que llegara con la Fiscalía que comprendiera de una vez por todas, que los tiempos han cambiado y que las mujeres hemos logrado que se nos reconozca que no somos seres disminuidos, que tenemos un lugar en la sociedad, en la familia, como esposas, madres para desempeñarnos y que seamos ante todo respetadas nunca discriminadas.

Entonces, de acuerdo con la Fiscalía que se trató de un hecho grave por el sólo hecho que se vulneró el bien jurídico de la familia consideró la funcionaria fiscal que, con la aceptación libre, voluntaria de Suárez Delgado de aceptar su responsabilidad ella consideró readecuar con efectos punitivos el comportamiento de violencia intrafamiliar agravada a lesiones personales agravadas.

Por ello, en sede de conocimiento le correspondió a este despacho ejercer los controles formales y materiales de cara al preacuerdo verbalizado. El primero que se verificó directamente con el procesado quien entendió la naturaleza y consecuencias de negociar con la fiscalía, la renuncia a sus derechos consagrados en su favor en el artículo 8 de la ley 906 de 2004, entre los que importa mencionar el derecho a guardar silencio, no autoincriminarse y tener un juicio oral, público concentrado, la expresión libre, consciente y voluntaria de su aceptación de responsabilidad en los hechos y delito por el que lo acusó la fiscalía, todo lo cual hizo en presencia de su defensor con quien estuvo satisfecho en su asesoría y entendiendo desde luego que a cambio obtendría una sentencia condenatoria pero con el beneficio punitivo que corresponde al tenerse en cuenta las penas que contiene el delito de lesiones personales dolosas agravadas en los términos del artículo 111, 112 inciso 1 y 119 de la obra en cita, y frente a lo cual esta funcionaria señaló que no hubo vulneración a las garantías de Suárez Delgado y por ende estaba cumplido este control.

De otro lado, frente al control material igual se satisface en la medida en que de los elementos materiales probatorios adosados por la fiscal, se advierte con la denuncia formulada por la víctima, con la posterior entrevista, el dictamen de la médico que la valoró con la que determinó una incapacidad de 10 a 15 días quedando pendiente la evaluación de las posibles secuelas, el formato FIR<sup>2</sup> que evaluó el moderado grado de vulnerabilidad, el informe ejecutivo que dio cuenta

---

<sup>2</sup> Formato de identificación del riesgo.

Radicado 258996000699202200153

Procesado: Nelson Andrés Suárez Salgado

Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

de las circunstancias temporo modales en las que se desarrollaron esos hechos del 20 de abril de 2022 que fue evidente el maltrato verbal y físico a que la sometió su excompañero para considerar que se satisfacen los ingredientes normativos del tipo penal de violencia intrafamiliar agravado al tenor del contenido del artículo 229 del Código Penal y con ello la preservación del principio de legalidad del delito.

A la par de estos controles se ha cumplido también con los fines que el legislador pretendió con la figura de los preacuerdo conforme a lo establecido en el artículo 348 del C. de P.P., porque se ha humanizado la pena pues no se toma las sanciones previstas para el delito base esto es, el de violencia intrafamiliar sino el de lesiones personales más benigno; se soluciona un conflicto social y familiar el primero, porque la sociedad ve con buenos ojos que se condena al infractor de un delito reprochable y segundo, porque de todos modos en la última sesión del preacuerdo las partes pusieron en conocimiento del despacho y de las demás partes el propósito de darse una nueva oportunidad y recibir terapias de pareja además porque saben el compromiso que también como padres tienen con su hijo. También porque con la emisión del fallo la víctima ve activados los derechos a la verdad, a la justicia y la reparación con garantía de no repetición que corrió por cuenta del acusado y que tuvo a bien aceptar la ofendida, el pago de la suma de \$600.000 así como el perdón público que ofreció a ella.

Este despacho insiste como en efecto se hizo en la verificación del preacuerdo en advertir a Nelson Andrés que si llega a repetir su comportamiento ello le significaría un nuevo proceso que duplicaría las penas como infractor y la imposibilidad de obtener beneficios de libertad y desde luego de aplicación de institutos jurídicos en este último caso, no porque lo tenga prohibido la ley sino porque la fiscalía ante un comportamiento similar no estaría dispuesta a negociar.

Finalmente, Nelson Andrés Suárez Delgado en su condición sujeto imputable frente al derecho de cara al cual no existe causal de ausencia de responsabilidad de las contempladas en el artículo 32 del Código Penal que resulte aplicable en su favor pues su responsabilidad fue aceptada de forma libre, voluntaria y consciente y porque su actuar fue antijurídico al vulnerar el bien jurídico de la familia, deberá asumir su castigo con la emisión de sentencia condenatoria como autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada pero con los efectos punitivos del delito de lesiones personales agravadas.

## **PUNIBILIDAD**

Como la negociación adelantada entre la Fiscalía y el acusado Nelson Andrés Suárez en presencia de su defensor abarcó tomar los efectos punitivos del delito lesiones personales en las condiciones del artículo 111 y 112 del Código Penal por razones del preacuerdo aprobado y en cuyo inciso 1 prevé pena que oscila entre

Radicado 258996000699202200153

Procesado: Nelson Andrés Suárez Salgado

Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

16 a 36 meses de prisión sin embargo, como se le dedujo el agravante del artículo 119 inciso 2 de la obra en cita, significa que se incrementan las penas en el doble o sea que el ámbito punitivo quedaría entre 32 a 72 meses de prisión por tanto los cuartos nos quedan así: El primer cuarto que va de 32 a 42 meses de prisión, el segundo cuarto de 42 meses y 1 día a 52 meses de prisión, el tercer cuarto de 52 meses y 1 día a 62 meses de prisión y un último cuarto que iría de 62 meses y 1 día a 72 meses de prisión.

El despacho obrando conforme lo determina el artículo 61 del Código de las penas y como quiera que la fiscalía no dedujo atenuantes ni agravantes del artículo 55 y art, 58 Ibidem, y como lo develó la Fiscalía e insistió la defensa se trata de un infractor primario es posible acceder a lo pedido en el sentido que la pena debe moverse en el primer cuarto, es decir, que debe ir de 32 a 42 meses de prisión.

Sin embargo, no deja de considerar esta instancia la naturaleza y gravedad del hecho pues aquí si quedó establecida esa estructura de dominación y subyugación del acusado con respecto a su compañera Yolanda porque realmente no le importó que ella a las tres de la madrugada tuviera que salir con su hijo para cumplir con la orden de aquel de recogerlo pero que dio más importancia al licor y a los amigos de juego para mostrar que él era el que mandaba y por tanto dio lugar al comportamiento agresivo con ella lo que implicó una lesión seria en el rostro de Martha Yolanda pero que por razón del preacuerdo aquella no volvió a medicina legal para que estableciera las seguras secuelas que le quedarían en su cara y que hubiera significado una pena con toda seguridad mayor.

Así que, de acuerdo se muestra esta funcionaria en atender a la solicitud de la Representante de víctimas en que se tome la pena mayor del estricto mínimo no solo como ella lo dijo para tomar en consideración las convenciones Belén Do pará y la Cedaw que busca la eliminación de toda forma de eliminación de violencia contra las mujeres sino también porque ello indicaría que somos consecuentes con los criterios diferenciadores de género en que hemos basado nuestro fallo. En la sanción se refleja el interés de este despacho por reivindicar los derechos a la mujer a no ser discriminada ni irrespetada.

Entonces, tomaremos el máximo del primer cuarto esto es 42 meses de prisión, al que se condena a SUAREZ SALGADO, sin que pueda considerarse los argumentos juiciosos de la defensa que pedía un quantum de pena que no superara su mínimo con base en el hecho de que su asistido de todos modos reparó a la víctima y ofreció perdón público y de no repetición pues cree esta instancia que es suficiente con el beneficio que se le concedió por la fiscalía de aminorar su condena y de todos modos se busca como lo pidió la Representante de víctimas, una sanción ejemplarizante para que Suárez Salgado reflexione frente a lo que ha sido su comportamiento hasta el momento con la mujer con quien hoy día pretende darse una nueva oportunidad.

Radicado 258996000699202200153  
Procesado: Nelson Andrés Suárez Salgado  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Como pena accesoria se le impondrá a SUAREZ DELGADO, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal impuesta.

## **SUSTITUTOS PENALES**

En lo que respecta a la suspensión condicional de la ejecución de la pena consagrado en el artículo 63 del C. Penal, ha trazado la Corte Suprema de justicia el criterio según el cual, en materia de preacuerdos es posible como ocurrió en este caso aminorar la pena tomando una sanción que corresponda a otro delito distinto al que originó la investigación pero considerando a su vez que para los efectos de los subrogados y sustitutos penales debe atenderse es al delito base que en este caso correspondería al delito de violencia intrafamiliar agravado que se encuentra en el listado del art artículo 68<sup>a</sup> del Código Penal como de aquellos en los que no procede ningún tipo de sustituto o subrogado.

Esta instancia de manera respetuosa se aparta del criterio de la Corte porque de un lado la jurisprudencia no ha sido pacífica de cara al delito de violencia intrafamiliar y frente al tema han tenido más el enfoque frente a los delitos de feminicidio y, realmente cree esta judicatura que el delito de violencia intrafamiliar no debe mirarse con el mismo racero frente a otros delitos toda vez que lo que tutela el legislador a través de éste punible es la familia es decir, la célula fundamental de la sociedad y, por tanto el juez no está llamado a cohonestar el resquebrajamiento total de una familia máxime cuando tanto víctima como acusado en la segunda sesión de la audiencia informaron que han decidido darse una nueva oportunidad y que cuentan con el respaldo de ayuda profesional con terapias.

Además, que, con un pequeño, menor de un año de cara al cual ambos tienen un compromiso, que sus derechos previstos constitucionalmente -artículo 44-, permitan que ese niño cuente con la posibilidad de tener una familia y no ser separado de ella de tal manera, que como operadores judiciales con un sentido humanista procuramos el fortalecimiento de la familia y en la medida en que confinemos a un padre a la privación de la libertad lo que haríamos sería resquebrajar un hogar además, que quien preacuerda la readecuación del comportamiento delictivo con fines punitivos aspira que las consecuencias del mismo se extiendan hasta los subrogados penales de manera tal que si las lesiones personales no se encuentran enlistadas en el artículo 68<sup>a</sup> del Código Penal debe permitirse que se otorgue el beneficio máxime cuando las exigencias del artículo 63 ibidem, que contiene la suspensión condicional de la pena se satisfacen, como incluso el Tribunal Superior de Cundinamarca venía considerándolo<sup>3</sup> y que aunque frente a una decisión de la Corte que no ha sido

---

<sup>3</sup> Con ponencia del Dr. William Eduardo Romero Suárez en radicado 25899-60-00-699-2015-00276-01 de fecha 6 de septiembre de 2018.

Radicado 258996000699202200153  
Procesado: Nelson Andrés Suárez Salgado  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

reiterada dicho Tribunal ha entendido que realmente no ha existido claridad por parte del alto Tribunal de Cierre.

Y es que mírese que por el aspecto objetivo se cumple porque la pena impuesta a NELSON ANDRES – 42 meses de prisión-, no superó el tope que fija la norma en ciernes, es decir, los 48 meses de prisión y, el infractor no registra antecedentes penales, así se dan las condiciones establecidas para concederle el subrogado en referencia.

En consecuencia Suárez Delgado garantizará la libertad que se le concede firmando diligencia compromisoria en los términos del artículo 65 del C. penal y con la suscripción de caución prendaria en el equivalente a Doscientos (\$200.000) mil pesos que deberá realizar a ordenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales, atendiendo que se trata de una persona con un oficio conocido – conductor-, por el que devenga un salario y que deberá realizar a partir de la ejecutoria de este fallo, sopena de que opere la revocatoria de la libertad si no se cumple.

### **PERJUICIOS**

Como quiera que el procesado indemnizó a la víctima en la suma de \$ 600.000 y le ofreció perdón público y de no repetición, de cara a lo cual se expresó conformidad por Martha Yolanda Torres Ramos, no hay lugar a la apertura de incidente de reparación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR** por vía de preacuerdo a **NELSON ANDRES SUÁREZ SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.542.043 expedida en Zipaquirá y, demás condiciones civiles y personales conocidas a la pena principal de CUARENTA Y DOS (42) MESES DE PRISION, como autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada cometido en contra de Martha Yolanda Torres Ramos, pero con los efectos punitivos del delito de lesiones personales agravadas.

**SEGUNDO: IMPONER** a NELSON ANDRES SUAREZ SALGADO la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal impuesta.

Radicado 258996000699202200153  
Procesado: Nelson Andrés Suárez Salgado  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

**TERCERO: CONCEDER** a SUAREZ SALGADO el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en los términos y condiciones señalados en la motiva de esta providencia so pena de que de no cumplirlos se haga acreedor a la revocatoria del beneficio otorgado.

**CUARTO: ABSTENERSE** de dar apertura al incidente de reparación por lo señalado en la motiva de este fallo.

**QUINTO:** En firme esta decisión, comunicarlo a las autoridades indicadas en el artículo 166 del C.P.P

**SEXTO:** Remitir las diligencias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de la localidad, para lo de su competencia.

**SEPTIMO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**LUZ ADRIANA CONTRERAS BAUTISTA.**